

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL NORTE NIT 807.008.857- 9		Versión: 01	F-GI-03-04
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha de aprobación : 05/06/2015	
	GESTION DE LA INFORMACION			

ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y LOGÍSTICA PARA LOS ASISTENTES A LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN DENTRO DE LOS PLANES DE ATENCIÓN COMUNITARIA DENTRO DEL PROGRAMA PAPSIVI ETNICO – RESGUARDO MOTILON BARI -RESOLUCIÓN 1161-2025

INTRODUCCIÓN

La ESE Hospital Regional Norte es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, el compromiso social y la ética profesional. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes. La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que este a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Se encuentra constituida la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE con jurisdicción en los Municipios de Tibú, Sardinata, Puerto Santander, Bucarasica y El Tarra es una entidad de carácter público que en materia de contratación se rige por el derecho privado. 2.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE ha suscrito contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios del primer nivel de complejidad.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL NORTE NIT 807.008.857- 9		Versión: 01	F-GI-03-04
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha de aprobación : 05/06/2015	
	GESTION DE LA INFORMACION			

3

Es responsabilidad de la empresa cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, /a. prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios

Que en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011, se establecen las funciones básicas de los equipos de salud, entendidos estos últimos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, y por tanto, se establece como función, entre otras, la de facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación, por lo tanto, su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

Que, de otra parte, el párrafo del artículo 2.6.4.4.4. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, dispone que este Ministerio fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de salud pública de que trata el mencionado artículo.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectué para dicha vigencia.

Que la Resolución 1035 de 2022 "Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo ROM y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera", que define el marco estratégico para la salud pública, incorporando los enfoques de derechos, diferencial, de ciclo de vida, de género, étnico, poblacional y el modelo de determinantes sociales de la salud para el logro de sus tres objetivos estratégicos (Avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud, mejorar las condiciones de vida y salud de la población y lograr cero tolerancia frente a la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitable)

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL NORTE NIT 807.008.857- 9	Versión: 01	F-GI-03-04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de aprobación : 05/06/2015	
	GESTION DE LA INFORMACION		

4

Que a través de los artículos 2.9.1.1.1. y 2.9.1.1.5. del Decreto 780 de 2016, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas —PAPSIVI- RURAL, y dispuso que, el componente atención psicosocial será implementado por las entidades territoriales, entre otros, con aquellos recursos que pueda disponer este Ministerio para tal fin.

El programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas –PAPSIVI-, se define como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial.

Que mediante la resolución No. 1161 de 2025 se adjudicaron los recursos para los diferentes programas, entre ellos el de PAPSIVI RURAL ETNICO

NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que por mandato constitucional el estado debe proveer lo necesario para cumplir con la prestación de los servicios públicos a su cargo, como lo son entre otros los servicios de promoción de salud, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación de la misma, derechos consagrados en el artículo 49 de la Constitución Política, le corresponde entonces a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE como ente público del orden Departamental, lo referente a la prestación de servicios de salud del primer Nivel, en su área geográfica de influencia.

La empresa Social del Estado ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE en cumplimiento de su cometido estatal, en la prestación del servicio público de salud, que corresponde prestar constitucional y legalmente a la población usuaria vinculada dentro del sistema general de seguridad social en salud, en el Primer nivel de complejidad, en su área de influencia geográfica, para el presente caso, los municipios de Tibú y El Tarra, que con ocasión de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 1161-2025, se requiere CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y LOGISTICA para los asistentes a los talleres de capacitación dentro de los planes de atención comunitaria dentro del programa PAPSIVI ETNICO – RESGUARDO MOTILON BARI, lo anterior para la debida ejecución del programa que esta orientado a beneficiar a estas comunidades que están dentro de las mas necesitadas en la región del Catatumbo.

Por las anteriores consideraciones, se justifica adelantar el correspondiente proceso contractual, lo anterior para poder cumplir con el programa para el cual le fueron asignados los recursos desde el orden nacional y de esta manera beneficiar a las comunidades más vulnerables, especialmente como se dijo, de la región del Catatumbo.

OBJETO:

El contratista por el presente contrato se obliga a garantizar los servicios de transporte, alimentación y logística para los asistentes a los talleres de capacitación dentro de los planes de atención comunitaria dentro del programa PAPSIVI ETNICO – RESGUARDO MOTILON BARI -Resolución 1161-2025, conforme el siguiente detalle:

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL NORTE NIT 807.008.857- 9		Versión: 01	F-GI-03-04
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha de aprobación : 05/06/2015	
	GESTION DE LA INFORMACION			

5

DESCRIPCION	Personas	Cantidad días	V/ Individual	V/ Total
Almuerzo	44	6	\$18.000	\$4.752.000
Media mañana	44	6	\$10.000	\$2.640.000
Media tarde	44	6	\$10.000	\$2.640.000
Traslado y desplazamiento por persona	114	1	\$84.000	\$9.576.000
Alquiler de salón (incluye sillas, mesas, video beam y todo lo relacionado para capacitar) por sesión.	1	4	\$1.200.000	\$4.800.000
TOTAL, GENERAL				\$24.408.000

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En materia contractual la entidad se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2014 por medio del cual se adoptó el nuevo Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado rige para la presente contratación.

De tal manera se tiene que la Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo No. 007 de 2014, Estatuto de contratación de la entidad, que reza tiene la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, dicha norma reza: "ARTICULO 10°. Competencia Para Contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, de igual forma aprobará los términos de condiciones, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designará al interventor o supervisor del contrato, declarará el incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de igual forma liquidará los contratos, sin omitir la facultad de delegación contractual, total o parcial, que en los términos y condiciones contemplados en la Ley 489 de 1998, se pueda atribuir a funcionarios de nivel directivo, cuando la cuantía del contrato no sea superior a 300 SMLMV, para cuyos fines se requiere de la expedición previa del respectivo acto administrativo, y sin desconocer que la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegante.

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL NORTE NIT 807.008.857- 9	Versión: 01	F-GI-03-04
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de aprobación : 05/06/2015	
	GESTION DE LA INFORMACION		

6

En el presente caso se procederá de conformidad con el numeral 3 del artículo 34 del Acuerdo No. 007 de 2014 que reza: “ARTÍCULO 34.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE hace la selección del contratista, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:

1. Los Contratos o convenios interadministrativos;
2. Los contratos de venta de servicios de salud de cualquier cuantía.

Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. (.....)”

Sin embargo, dicho Estatuto fue modificado mediante Acuerdo No. 007 de agosto de 2022 que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva de los contratistas, así como las formalidades del contrato:

- 1.- MÍNIMA CUANTÍA: Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 S.M.L.M.V.
- 2.- MENOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 800 S.M.L.M.V.
- 3.- MAYOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 34 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, hace la selección del contratista sin requerirse de varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:

POR SU CUANTIA: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza; Para esta clase de contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, la disponibilidad presupuestal y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que se consideren necesarias.

En este orden de ideas y bajo las luces del precepto normativo anteriormente relacionado, como el presente proceso contractual está orientado a suscripción de un contrato cuyo valor no supera los 400 SMLMV, se acudirá a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, amén de lo referido en lo correspondiente a los capítulos de la Necesidad y Justificación del presente estudio previo.

DE LOS RECURSOS

El cumplimiento de la obligación de pago al contratista se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente y se imputará al presupuesto de la entidad vigencia fiscal 2026.

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL NORTE NIT 807.008.857- 9		Versión: 01	F-GI-03-04
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha de aprobación : 05/06/2015	
	GESTION DE LA INFORMACION			

7

OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE DEBE REALIZAR EL CONTRATISTA

El contratista se obliga a:

- 1) A prestar oportunamente los servicios solicitados.
- 2) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y las actividades derivadas del mismo.
- 3) presentar un informe con los soportes correspondientes de los servicios prestados.

DERECHO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Contratante podrá ejercer en cualquier momento el debido control e inspección de los bienes que se venden, por intermedio de la oficina de almacén, cuyo jefe podrá adelantar visitas de inspección a las dependencias del contratista. Por otra parte, el contratante se obliga a:

-) Vigilar la debida ejecución del contrato.
-) Pagar al contratista el precio del contrato, en la forma y condiciones que se estipulen en el mismo.

VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la ejecución completa y satisfactoria del objeto del contrato, el contratante pagará al contratista hasta la suma de VENTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$24.408.000.00) la que se cancelará al contratista una vez cumpla con el 100 % de las actividades previstas en el objeto contractual y de las obligaciones que de él se deriven, para lo cual deberá contarse con el certificado de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la factura ante las oficinas de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, aportando constancia de los pagos a la seguridad social (salud-pensión), previa presentación de los siguientes requisitos: a). La factura electrónica b). Recibo de cancelación de aportes al sistema de seguridad social (salud-pensión) C). Certificación del cumplimiento del objeto por parte de la entidad con la expedición del certificado a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato.

SUPERVISIÓN:

La supervisión y vigilancia de la debida, adecuada y oportuna ejecución de este contrato, lo hará la EMPRESA a través del funcionario que la Gerencia designe dentro de la minuta del contrato.

PLAZO:

El Termino de duración de la ejecución del presente contrato comprenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2026.

OTRAS OBLIGACIONES:

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL NORTE NIT 807.008.857- 9		Versión: 01	F-GI-03-04	8
	ESTUDIOS PREVIOS		Fecha de aprobación : 05/06/2015		
	GESTION DE LA INFORMACION				

- J El contratista deberá manifestar que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la LEY.
- J Fotocopia de la cédula
- J Copia del Registro Único Tributario.
- J Factura cumpliendo con los requisitos Legales.
- J Certificado de antecedentes Judiciales Vigente del Representante Legal
- J Certificados antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del Representante Legal
- J Certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del Representante Legal
- J Copia del pago correspondiente a la Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Caja de Compensación Familiar de la persona natural o jurídica.
- J Cumplir con el objeto del contrato de suministro conforme a lo establecido en la invitación y la propuesta presentada.
- J Responder por la calidad y oportunidad en el suministro del objeto del presente contrato.

GARANTIAS:

El contratista se obliga a constituir garantías de seguro en una compañía o entidad bancaria debidamente establecida en el país, según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Bancaria, por los siguientes conceptos: 1) De cumplimiento, por el 20% del valor total del contrato, que la ejecución se efectuará en las condiciones y modalidades acordadas, vigente por el término del contrato y seis (06) meses más; 2)- De calidad de los servicios prestados, por el 20% del total del valor del contrato, vigente por el término del mismo y seis (06) meses más.

Tibú, 21 de abril de 2026



JORGE MARIO ARENAS AMAYA
Subgerente
ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE

Proyectó: H. Jordán
EP. 592